

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL QUE MODIFIQUE EL DECRETO FORAL 56/2019, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PARQUES EÓLICOS EN NAVARRA.

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que *“1. Con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyectos de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto en orden a efectuar la consulta pública previa sobre la elaboración del proyecto de Decreto Foral que modifique el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra constituye el marco jurídico vigente en la materia. Esta norma deroga, entre otros, el Decreto Foral 125/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la implantación de parques eólicos.

De conformidad con el artículo 1 del citado Decreto Foral 56/2019, es objeto del mismo:

- a) Impulsar la actividad de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Navarra.*
- b) Regular los procedimientos de autorización de los parques eólicos y sus instalaciones de evacuación asociadas, ubicados en Navarra.*
- c) Coordinar los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la legislación vigente en dicha materia y de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulados en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones señaladas en la letra b).*

En este sentido, establece una nueva regulación de los trámites administrativos necesarios para la implantación de los parques eólicos en Navarra. Desde el punto de vista de orden territorial, la principal novedad de dicho Decreto Foral ha sido eliminar, como condición para su implantación, la aprobación previa de Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal (PrSIS) fijada hasta entonces por el citado Decreto Foral 125/1996. A partir de la entrada en vigor del nuevo Decreto Foral de 2019, es suficiente la obtención de autorizaciones de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

Ante este nuevo escenario, se introdujo la Disposición Derogatoria Primera del Decreto Foral 56/2019, que tiene por objeto extinguir, sin excepciones, todos los PrSIS aprobados conforme al Decreto Foral 125/1996, dado que ya no resultaban compatibles con el nuevo marco jurídico. Al mismo tiempo, se dispuso, para aquellos parques eólicos que estuvieran total o parcialmente sin ejecutar, su sustitución de pleno derecho por autorizaciones de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

Dicha extinción venía amparada por la habilitación legal prevista en el artículo 46.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación

del territorio y urbanismo (TRLFOTU), según el cual, el Gobierno de Navarra puede acordar la extinción de aquellos proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal que hubieren finalizado su ejecución y cumplida su finalidad.

No obstante, se constata la necesidad de ajustar el contenido de dicha Disposición Derogatoria Primera del Decreto Foral 56/2019 para un mejor acomodo a las previsiones sobre extinción de los PrSIS que fija el TRLFOTU, y que afectará fundamentalmente a aquellos PrSIS que no hubieren sido ejecutados total o parcialmente, los cuales deberán quedar excluidos de la declaración de extinción contenida en la citada Disposición Derogatoria.

Por otro lado, se va a estudiar la conveniencia de introducir cambios en los preceptos referidos a las modificaciones de parques eólicos ya autorizados, para determinar con mayor claridad los términos para su sujeción a la autorización foral urbanística pertinente.

#### b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La modificación puntual del Decreto Foral vigente viene motivada por la necesidad de armonizar de forma más adecuada la normativa vigente en la materia, constituida fundamentalmente por el Decreto Foral 56/2019 y el TRLFOTU, pues se han evidenciado determinadas disconformidades que dificultan su correcta interpretación y aplicación.

A la vista de lo expuesto, se considera factible iniciar en este momento el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral que modifique el Decreto Foral 56/2019 para atender los propósitos y objetivos que se indican en el presente documento.

#### c) Los objetivos de la norma.

Son objetivos de la norma:

1) Modificar la Disposición Derogatoria Primera del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo para excluir de la declaración de extinción contenida en la misma los PrSIS que no hubieren sido ejecutados total o parcialmente.

2) Modificar los artículos 21.2 y 22.2 del Decreto Foral 56/2019 y precisar, de forma más clara, la sujeción de las modificaciones de los parques eólicos a la autorización foral urbanística pertinente.

#### d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.

Se considera que no existen alternativas regulatorias distintas a la aprobación de una norma con rango de Decreto Foral que modifique el vigente Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.